

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 224 -2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 14 de junio de 2024.

VISTO:

La Resolución de Gerencia de General N°075-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de marzo de 2023, Informe N°234-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de junio de 2024, Contrato N°019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicio de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión, incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por acuerdo de Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 6 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia de General N°075-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 14 de marzo de 2023, se resuelve aprobar la reformulación del expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL LABORATORIO PARA LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EPS EMAPICA S.A., DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con presupuesto para la I Etapa de S/ 1'221,968.23 (Un millón doscientos veintiún mil novecientos sesenta y ocho con 23/100 soles), II Etapa de S/ 548,869.78 (Quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve con 78/100 soles), haciendo un total de S/ 1'782,738.01 (Un millón setecientos ochenta y dos mil setecientos treinta y ocho con 01/100 soles), anexando entre otros, la fórmula polinómica;

Con fecha 13 de octubre de 2023, la EPS EMAPICA S.A., y la contratista JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC, suscribieron el Contrato N°019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. a través del cual este último se obligó a la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL LABORATORIO PARA LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EPS EMAPICA S.A., DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"- I ETAPA con CUI 2553054, derivado de la Adjudicación Simplificada N°010-2023-EPS EMAPICA S.A. – Primera Convocatoria;

Que mediante Informe N°234-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras informa a la Gerencia General que la fórmula polinómica contenida en el expediente técnico, se evidencia que la sumatoria de los coeficientes de incidencia superan la unidad (0.222+0.375+0.283+0.064+0.0109+0.058), lo que va en contra de la normativa, Teniendo en cuenta lo señalado, se elaboró la corrección de la fórmula polinómica, solicitando sea aprobado mediante acto resolutorio con el fin de poder ejecutar el contrato de ejecución de obra;

Que, el numeral 38.4 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, sobre las fórmulas de reajuste establece lo siguiente: **"38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias"**;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 224 -2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, respecto es importante señalar que el artículo 2 del Decreto Supremo N°011-79-VC señala que "los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1). De esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N°011-79-VC";

Que, asimismo, en su artículo 3 del Decreto Supremo antes citado, señala que, cada monomio de la forma general básica de que trata el artículo 2 del presente Decreto Supremo, podría subdividirse en dos (2) o más monomios con el propósito de alcanzar mayor aproximación en los reajustes, a condición de que el número total de monomios que componen la fórmula polinómica no exceda de ocho (8) y que el coeficiente de incidencia de cada monomio no se inferior a cinco centésimos (0.05);

En esa línea, es importante indicar que el numeral 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a "(...) contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público."

Sobre el particular, Rubio Correa al comentar el numeral referido señala que este consagra la libertad de contratar y le pone dos limitaciones "La primera es que los fines del contrato tienen que ser lícitos. Este requisito quiere decir que el ámbito de acuerdo puede ser todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley (...) En otras palabras, la ilicitud tendrá que emerger claramente de la ley para invalidar el ejercicio de esta libertad. (...) La segunda limitación consiste en que no debe contravenir las leyes de orden público. (...)";

Asimismo, el fundamento 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de enero de 2004, Expediente N° 2670-2002-AA/TC, indica que "(...) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; (...) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la Fórmula polinómica en los contratos de ejecución de obra, emite Opinión N°093-2017-DTN, la misma que señala: "2.5 En ese orden de ideas, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede aprobar la corrección de los

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 224 -2024-GG-EPS.EMAPICA S.A.

coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente";



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"



Que, de acuerdo con los documentos de vistos, los considerandos precedentes, lo señalado por el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, y el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Gerencia General en virtud de ello, resulta necesario aprobar la nueva Fórmula Polinómica (corregida) del Expediente Técnico "CREACIÓN DEL LABORATORIO PARA LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EPS EMAPICA S.A., DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"- I ETAPA con CUI 2553054, el cual forma parte integrante del Contrato N°019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. derivado de la Adjudicación Simplificada N°010-2023-EPS EMAPICA S.A. - Primera Convocatoria, el cual ha sido evaluado por la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras;



Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la nueva Fórmula Polinómica (corregida) del Expediente Técnico "CREACIÓN DEL LABORATORIO PARA LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EPS EMAPICA S.A., DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA"- I ETAPA con CUI 2553054, el cual forma parte integrante del Contrato N°019-2023-GG-EPS EMAPICA S.A. derivado de la Adjudicación Simplificada N°010-2023-EPS EMAPICA S.A. - Primera Convocatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

Fórmula Polinómica

Presupuesto 0102001 CREACION DEL LABORATORIO PARA LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EPS EMAPICA S.A. , DISTRITO DE ICA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA (I ETAPA)

Subpresupuesto 001 I ETAPA - CORRECCIÓN DE FÓRMULA

Fecha Presupuesto 04/06/2024

Moneda NUEVOS SOLES

Ubicación Geográfica 110101 ICA - ICA - ICA

$$K = 0.228*(MHR / MHo) + 0.239*(ACAr / ACAo) + 0.098*(DFr / DFo) + 0.117*(MTAr / MTAo) + 0.318*(ICMr / ICMo)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.228	2.632		37	HERRAMIENTA MANUAL
		97.368	MH	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.239	47.280	ACA	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		7.113		07	ALAMBRE Y CABLE TIPO TW Y THW
		45.607		21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
3	0.098	91.837	DF	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
		8.163		32	FLETE TERRESTRE
4	0.117	18.803		12	ARTEFACTO DE ALUMBRADO INTERIOR
		58.120	MTA	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
		23.077		72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
5	0.318	6.918		49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
		10.063		24	CERAMICA ESMALTADA Y SIN ESMALTAR
		83.019	ICM	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la presente resolución se expide en virtud del Informe N°234-2024-GIPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Oficina de Logística y Control Patrimonial realice las gestiones para la formalización de la Adenda correspondiente a lo precisado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** a la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al contratista JGP CONTRATISTAS & CONSULTORES SAC, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.

